



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 46/2017

FECHA: 19 de septiembre de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Miguel Ángel Pavón García

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y la Concejala del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, y (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Miguel Ángel Pavón García, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde, Don Gabriel Echávarri Fernández, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 45/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

2. APROBACIÓN DE LA ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Nº 03000130, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2017.

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010 aprobó el “Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante”, con una duración de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

La cláusula quinta del referido Convenio, establece que el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

Con posterioridad, y en virtud de la referida cláusula, la Junta de Gobierno Local ha aprobado anualmente la Addenda correspondiente al año natural en curso, desde el año 2011 al año 2016, ambos inclusive.

Con fecha 24 de abril de 2017, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., presentó escrito en el Registro General de este Ayuntamiento con el número de entrada E2017026892, mostrando su conformidad a la prórroga del servicio de prestación de los servicios postales y telegráficos hasta el 31 de diciembre de 2017.

La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., mediante escrito fechado el 16 de junio de 2017, con número de registro de entrada E2017040651, ha presentado propuesta de Addenda al citado Convenio, por el que “se nova el íntegramente el primer párrafo de la Cláusula Quinta del Convenio, cuya redacción se sustituye por la siguiente: Quinta.- Duración del Convenio. La duración del Convenio será desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017”.

En consecuencia, en el expediente obra documento contable de retención de crédito por importe de 250.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 14-920-22201 “gastos franqueo pagado y correspondencia” del Presupuesto Municipal, correspondiente al gasto que se prevé efectuar durante los meses de abril a diciembre de 2017, en concepto de “gastos franqueo pagado y correspondencia” con cargo al convenio de referencia, habiéndose comprometido crédito por importe de 100.000,00 € para el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a los meses de enero a marzo de 2017.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un período de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en su virtud queda sujeto a las obligaciones de servicio público consistentes en la prestación de los servicios que se recogen en el título III, que deberá cumplir conforme a los principios, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ley y en el plan a que se refiere el artículo 22.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la Addenda al Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la referida Addenda, y de cuantos otros documentos fueren necesarios para impulsar su desarrollo y ejecución.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de 350.000,00 € (trescientos cincuenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 14-920-22201 “gastos franqueo pagado y correspondencia” del Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., con indicación de los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración

3. SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO LEGAL PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN, QUE TRAE CAUSA EN EL ARTICULO 22-1D) DE LA LEY 39/2015 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROCEDIMIENTO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE NULIDAD, ACORDADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 4 DE ABRIL DE 2017, DE DETERMINADOS CONTRATOS MENORES DEL EJERCICIO 2016 COMO CONSECUENCIA DE SERVICIOS, TRABAJOS Y SUMINISTROS REALIZADOS POR EL SERVICIO DE COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión del día 4 de abril de 2017, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Iniciar procedimiento de declaración de nulidad de los contratos menores que figuran como anexo de este acuerdo, de conformidad con los artículos 106.1 de la Ley 39/2015 y 34 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Segundo.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de 189.762,86€ según se detalla en el anexo, en razón de la efectiva prestación del servicio y de que éste se ha materializado a precio de mercado.

Tercero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas de los gastos relacionados en el punto primero por un importe total de 189.762,86€ a favor de los profesionales y empresas detallados en el anexo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2016 que se indican.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados en el procedimiento y comunicar a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas, a sus efectos.

Quinto.- Remitir las actuaciones al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, para su dictamen preceptivo”.

Con fecha 11 de mayo, el Consell Jurídic Consultiu recibe petición del Ayuntamiento de Alicante para su dictamen preceptivo .

Con fecha 27 de junio el Ayuntamiento recibe el dictamen 441/2017 (expte 309/2017) del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que expone que el procedimiento de revisión de oficio del Ayuntamiento debe individualizarse para cada acto administrativo, por lo que el 11 de septiembre de 2017, el citado Consell recibe del Ayuntamiento los veinticinco expedientes individualizados correspondientes a los contratos menores realizados en 2016 y sobre los que se acordó por la Junta de Gobierno local, en fecha 4 de abril de 2017, el inicio de un expediente de declaración de nulidad.

En el mismo oficio de remisión se solicita al Consell Jurídic, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “ ... la acumulación de los 25 expedientes por guardar entre ellos identidad sustancial e intima conexión. Sin dicha acumulación resultaría difícil entender la supuesta unidad funcional de los contratos y el pretendido fraccionamiento que se sostiene por la intervención de fondo municipal; unidad funcional y fraccionamiento que justificaría la nulidad que se pretende.”

Habida cuenta de que el plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses, se propone acordar la suspensión del mismo al amparo del artículo 22 -1d) de la Ley 39/2015 a los efectos de que se emita el informe preceptivo del citado Consell.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Suspender el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución, que trae causa en el artículo 22-1d) de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de iniciación de expediente de declaración de nulidad, acordado por la Junta de Gobierno Local el 4 de abril de 2017, de determinados contratos menores del ejercicio 2016 como consecuencia de servicios, trabajos y suministros realizados por el Servicio de Comercio, Mercados y Consumo.

Segundo.- El plazo de suspensión citado en el anterior acuerdo se inicia el día 11 de septiembre de 2017, fecha en la que se ha solicitado el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu y finaliza en la fecha de recepción del mismo por el Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, y comunicar a la Intervención Municipal y al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Medio Ambiente, Limpieza, Residuos y Zonas Verdes y Alumbrado

4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL "SERVICIO PRESTADO POR LA ORGANIZACION Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA ", DURANTE EL MES DE AGOSTO, POR IMPORTE DE 14.681,03 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en la zona central de la Vía Parque, tramo comprendido entre la Avda. De Novelda y la calle Vicente Alexandre.

Con fecha 30 de junio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en el Parque Municipal El Palmeral.

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la ejecución de trabajos de colocación de sillas en el paseo de la Explanada de la ciudad de Alicante.

No estando cubierto por estos convenios los servicios prestados por ANILIA a partir de la finalización de los mismos en tanto que se licita un nuevo contrato, se han de seguir tramitando el pago de los servicios prestados mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de referencia debe seguir prestándose en aras del interés general, con fecha 7 de Septiembre de 2017, D. Manuel Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, suscribe "Informe para la tramitación, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, de la factura de la mercantil Anilia, correspondiente al servicio prestado en la ciudad de Alicante, efectuado durante el mes de agosto de 2017", en el que justifica la necesidad de seguir prestando dicho servicio objeto de los anteriores convenios, manifestando la conformidad con las facturas emitidas.

Para atender el pago del suministro referido existe consignación presupuestaria suficiente, por lo que se propone que se tramite el pago de la factura Nº 22/17, la factura Nº 23/17 y la factura Nº 24/17, emitidas por la mercantil Anilia, con C. I. F: G-03816808, por un total de total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€).

En base a cuanto antecede, se considera necesario proceder a la tramitación administrativa del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con la documentación descrita anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita con autorización del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, con la conformidad del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de fecha 7 de Septiembre de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, y documento de retención de crédito respecto de las aplicaciones presupuestarias que se indican en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€), de los cuales corresponden, según el siguiente detalle:

Nº de Documento	Importe Total	Mercantil	Texto Explicativo
22/17	8.137,93 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN LOS JARDINES DEL PARQUE EL PALMERAL DE ALICANTE - AGOSTO 2017
23/17	4.000,00 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN VÍA PARQUE Y CALLE VICENTE ALEXANDRE DE ALICANTE- AGOSTO 2017
24/17	2.543,10 €	ANILIA	SERVICIO POR LA PUESTA Y RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA DE ALICANTE - AGOSTO 2017

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 14.681,03 € del mes de Agosto que se aplicaran a la partida presupuestaria 34-171-210 20.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Dependencia Municipal gestora de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad

5. APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL EJERCICIO 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El servicio público de transporte urbano colectivo de la ciudad de Alicante, se presta por gestión indirecta, mediante concesión otorgada en el año 1970, a la mercantil "MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS, S.A." (en adelante, MASATUSA), y se ha desarrollado el servicio con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato suscrito al efecto. Si bien, en los últimos años, y para la adecuación del servicio a las condiciones demográficas, urbanísticas, y de demanda del servicio, por razones de interés público, se han suscrito convenios reguladores diversos, previa la correspondiente autorización por el órgano municipal competente tanto con la Generalitat Valenciana para la implantación del sistema de Transporte Alicante Metropolitano (TAM) y con los operadores del servicio dentro del ámbito metropolitano.

Hacer constar que, desde el ejercicio 2013, inclusive, este Ayuntamiento no ha suscrito con la Generalitat Valenciana ningún convenio para regular la coordinación operativa de las redes de transporte de viajeros en el ámbito metropolitano de Alicante; sin perjuicio de lo cual, se reconocen los servicios prestados durante el presente ejercicio por los distintos operadores del servicio de transporte público de viajeros que deberán ser satisfechos por la administración titular que corresponda.

En consecuencia, al no existir convenio regulador ni entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana, ni entre el Ayuntamiento y el concesionario, se hace necesario que se definan las condiciones complementarias en las que se desarrolla el servicio y que completan la relación entre el concesionario MASATUSA y el Ayuntamiento de Alicante, y al mismo tiempo sirvan de base para la realización de las certificaciones del servicio del transporte público en el actual ejercicio, por lo que procede la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación de los referidos criterios con la finalidad establecida.

A partir de 1 de junio de 2015 la totalidad de las prestaciones son realizadas por MASATUSA.

La definición de cada tipo de prestación es la siguiente:

Prestaciones BÁSICAS:

Son las que precisa realizar el operador, en cómputo anualizado, para considerar remunerados la totalidad de los gastos fijos generales que soporta el servicio.

Prestaciones COMPLEMENTARIAS:

Son las que exceden de las básicas y se remuneran con exclusión de los componentes de gastos fijos generales.

Prestaciones PRINCIPALES:

Las prestaciones de las líneas operadas por el operador municipal.

Prestaciones ACCESORIAS:

Son las prestaciones realizadas por otro operador a instancia del operador municipal con el conforme municipal, como las lanzaderas de la Festividad de la Santa Faz.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, aprobó la liquidación del transporte urbano colectivo de viajeros del ejercicio 2015 a favor del Ayuntamiento de Alicante, estableciendo los siguientes precios por kilómetro recorrido:

	Principal es	%
Precio Kms básico €2015	4,73986 9	94,98 %
Precio Kms complementario €2015	2,84392 2	5,02%

En el expediente obran sendos informes del jefe del departamento técnico de Transportes, de fecha 11 de agosto de 2017, sobre los criterios de certificación para el transporte público correspondientes a los meses de junio y de julio de 2017, respectivamente, que se transcriben a continuación:

Informe relativo al mes de junio de 2017:

".../...

Criterios de participación Financiera al sistema TAM:

CRITERIO PRIMERO:

Dentro de la configuración del sistema en este mes de JUNIO todas las prestaciones del operador Masatusa serán **prestaciones principales**, se prestan por el operador directamente, además de las clásicas, las líneas 22, 22N, 39 y 27 de nueva integración.

CRITERIO SEGUNDO:

Se establecen para este mes de JUNIO del ejercicio de 2017 los siguientes precios por kilómetro con sus porcentajes, para las prestaciones principales, según acuerdo de aprobación en J.G.L. de fecha 2 de noviembre de 2016:

	Principal es	%
Precio Kms básico €2015	4,73986 9	94,98%
Precio Kms complementario €2015	2,84392 2	5,02%

Estos precios tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

CRITERIO TERCERO:

Como el objetivo a realizar es la adecuación de la prestación al marco presupuestario de 2017 se propone la **revisión** de estos criterios o de la propia prestación, si existe desviación en cuanto a la previsión inicial para 2017 del **número de usuarios** del sistema TAM a fecha 31 de julio de 2017.

Esta revisión tiene como objetivo el control del número de usuarios reales del sistema en los primeros 7 meses del año, y la adecuación de los criterios en caso necesario para lograr el objetivo presupuestario de 2017.

Certificaciones Mensuales:

En la certificación mensual a los operadores, solo se tendrán en cuenta a efectos de remuneración, los precios-Km del operador municipal de autobús (correspondientes a las prestaciones principales y accesorias) así como las etapas de coordinación a remunerar a FGV y Alcoyana incluidos los billetes gratuitos para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera. Se considerarán los ingresos tarifarios (incluida la subvención a colectivos) al objeto de calcular el **déficit mensual** del operador municipal.

En el caso de FGV y Alcoyana, las etapas de coordinación a remunerar, cuantifican las validaciones del bonos multiviaje (mobilis, jove, escolar, Bono Oro) detrayendo los títulos propios.

Tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

.../..."

Informe relativo al mes de julio de 2017:

".../..."

Criterios de participación Financiera al sistema TAM:

CRITERIO PRIMERO:

Dentro de la configuración del sistema en este mes de JULIO todas las prestaciones del operador Masatusa serán **prestaciones principales**, se prestan por el operador directamente, además de las clásicas, las líneas 22, 22N, 39 y 27 de nueva integración.

CRITERIO SEGUNDO:

Se establecen para este mes de JULIO del ejercicio de 2017 los siguientes precios por kilómetro con sus porcentajes, para las prestaciones principales, según acuerdo de aprobación en J.G.L. de fecha 2 de noviembre de 2016:

	Principal es	%
Precio Kms básico €2015	4,73986 9	94,98%
Precio Kms complementario €2015	2,84392 2	5,02%

Estos precios tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

CRITERIO TERCERO:

Como el objetivo a realizar es la adecuación de la prestación al marco presupuestario de 2017 se propone la **revisión** de estos criterios o de la propia prestación, si existe desviación en cuanto a la previsión inicial para 2017 del **número de usuarios** del sistema TAM a fecha 31 de julio de 2017.

Esta revisión tiene como objetivo el control del número de usuarios reales del sistema en los primeros 7 meses del año, y la adecuación de los criterios en caso necesario para lograr el objetivo presupuestario de 2017.

PREVISION GASTO 2017

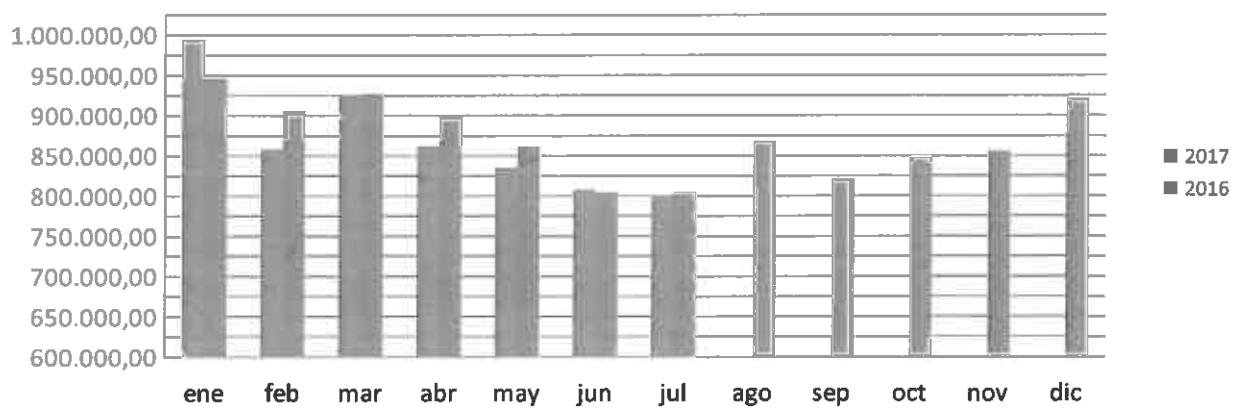
MENSUALIDAD 2017	DEFICIT	COLECTIVOS	Superávit
ene-17	993.895,43	360.956,09	
feb-17	857.904,61	373.732,82	
mar-17	924.518,27	429.933,57	
abr-17	861.942,48	372.881,06	
may-17	834.901,22	454.399,44	
jun-17	807.453,66	435.323,92	
Jul-17	798.533,54	400.348,66	
SUMAN	6.079.149,20	2.827.575,56	
MEDIA	868.449,89	403.939,37	
PROYECCION 2017	10.421.398,62	4.847.272,40	
APROBADO 2017	12.165.035,38	4.871.726,91	
Superávit (+) previsible	1.743.636,76	24.454,51	1.768.091,27

Vistos los datos de las siete primeras certificaciones del presente año 2017, existe un superávit tal que:

Este superávit esta producido por la mejora en el déficit respecto al año 2016, sobre todo por el incremento del numero de viajeros, como se aprecia en la tabla siguiente:

Comparativa mensual (enero-Julio) déficit 2016 versus 2017.

Déficit mensual Masatusa + Prest. Accesorias (IVA incluido)



Ademas de esta situación beneficiosa en cuanto al incremento del numero de viajeros hay mejoras en la prestación del servicio que no se han puesto en funcionamiento como son, el taxi compartido a la demanda, las lineas circulares todos los días del año, o el bono mensual con viajes ilimitados para todos los residentes en Alicante.

Certificaciones Mensuales:

En la certificación mensual a los operadores, solo se tendrán en cuenta a efectos de remuneración, los precios-Km del operador municipal de autobús (correspondientes a las prestaciones principales y accesorias) así como las etapas de coordinación a remunerar a FGV y Alcoyana incluidos los billetes gratuitos para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera. Se considerarán los ingresos tarifarios (incluida la subvención a colectivos) al objeto de calcular el **déficit mensual del operador municipal**.

En el caso de FGV y Alcoyana, las etapas de coordinación a remunerar, cuantifican las validaciones del bonos multiviaje (mobilis, jove, escolar, Bono Oro) detrayendo los títulos propios.

Tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

El expediente ha sido informado por la Intervención General Municipal, en cumplimiento de los artículos 213 a 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar los criterios establecidos por el jefe del departamento técnico de Transportes, en sendos informe de fecha 11 de agosto de 2017, transcritos en la parte expositiva de esta propuesta, para su aplicación a las certificaciones del servicio público del transporte colectivo urbano, correspondientes a los meses de junio y julio de 2017.

Segundo.- Aprobar las liquidaciones de la subvención a la explotación de los meses de junio y julio del ejercicio 2017, con arreglo a las certificaciones realizadas por el jefe del departamento técnico de Transportes que obran en el expediente, realizadas conforme a los criterios técnicos por el mismo propuestos y aprobados en el punto anterior, relativas al servicio público del transporte colectivo urbano, por los servicios prestados por la empresa concesionaria "Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A." (MASATUSA) dentro del término municipal de Alicante y a sus habitantes, por importe de ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (807.453,66 €) y setecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos (798.533,54 €).

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto un gasto global por importe de un millón seiscientos cinco mil novecientos ochenta y siete euros con veinte céntimos (1.605.987,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-51-4411-47901 a favor de la mercantil Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., (MASATUSA), con CIF: A-03024973, con el siguiente desglose:

- 807.453,66 €, en concepto de liquidación de la subvención a la explotación del mes de junio del ejercicio 2017.
- 798.533,54 €, en concepto de liquidación de la subvención a la explotación del mes de julio del ejercicio 2017.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a MASATUSA, a Automóviles La Alcoyana, S.A., y a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana; y comunicárselo a la Dirección General de Transportes y Logística de la Consellería de Infraestructuras y Transportes y a la Intervención Municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

6. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A D. BRANISLAV HOLEC, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016"

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión, de una ayuda a D. Branislav Holec, por importe de 800 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: “*(...) Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acredite la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 25 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 25 de mayo del presente.

A fecha de hoy no consta en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la visto de lo expuesto resulta que el citado, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: "*1. Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención..."

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (...)"

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94.1 del Reglamento: "En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado."

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar un expediente de reintegro total a D. BRANISLAV HOLEC con N.I.E. 5.071.121-N, en relación con la subvención concedida por importe total de ochocientos euros (800 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, más el interés de demora correspondiente, cuyos razonamientos figuran en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Conceder al beneficiario un período de **quince días** a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La no justificación de la ayuda concedida, conlleva la exclusión de la condición de beneficiario de ayudas sociales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las "Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016."

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Equipo Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUÍDOS DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA

Secretaría General del Pleno

7. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PROPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL GUANYAR ALACANT EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA MERCALICANTE, S.A., Y EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AGUAS DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, mediante escrito presentado el 8 de septiembre de 2017, propone la designación de nuevos representantes municipales en los Consejos de Administración de las Empresas Mixtas Mercalicante, S.A. y Aguas de Alicante, que deberá sustituir al representante actualmente designado.

El artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

En mérito de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Designar como representante municipal en el Consejo de Administración de la empresa mixta Mercalicante, S.A., y en el Consejo de Administración de Aguas de Alicante, al Concejal del Grupo Guanyar Alacant, Don Víctor Domínguez Lucena, y cesar en dichos Consejos de Administración al Concejal de dicho grupo, Don Miguel Ángel Pavón García.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados y a la Secretaría General del Pleno y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, a los debidos efectos.

Contratación

8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. REMISIÓN EXPEDIENTE AL CONSELL JURIDIC CONSULTIU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto celebrado al efecto, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2017, acordó la adjudicación del contrato relativo al "suministro de consumibles de impresoras del Ayuntamiento de Alicante y Organismos Autónomos", en favor de la mercantil Gersa Informática, S.L..

El contrato fue formalizado con fecha 16 de mayo de 2017, previo depósito de la garantía definitiva del contrato por importe de 5.759,92 euros.

Con fecha 2 de junio de 2017, tuvo entrada en la Concejalía de Contratación, informe del Sr. Jefe del Departamento de Microinformática, responsable del contrato, que obra en el expediente.

En el citado informe, el responsable del contrato, propone: *"Ante el incumplimiento de la entrega de los consumibles solicitados en el mes de mayo y al no poder cambiar la forma de entrega que se especifica en el pliego de prescripciones técnicas, teniendo en cuenta lo especificado en el punto 12, apartado 3, de las penalizaciones, propongo la resolución del contrato con la empresa GERSA INFORMÁTICA, S.A."*

Mediante providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 12 de junio de 2017, se otorgó un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la empresa Gersa Informática, S.L. Y al Banco Sabadell, S.A., en su condición de avalista, dándoles traslado del citado informe del Responsable del contrato, en el que propone la resolución del mismo. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Con fecha 28 de julio de 2017 y nº E2017049224, tuvo entrada en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, escrito de alegaciones suscrito por D. José Salat Fernández, con DNI número 37.292.467-Z, como administrador de la mercantil Gersa Informática S.L, que obra en el expediente.

A lo largo del citado escrito el Sr. Salat hace referencia a la necesidad de establecer unos pedidos mínimos, para que la ejecución del contrato resulte rentable, manifestando oposición expresa a la resolución del contrato, en la alegación "2.2.-": *"Por los tanto, reiteramos, nos oponemos a la resolución del contrato, reiterando la petición a la cual no se prestó atención, que los pedidos tengan un importe mínimo (proponemos 300 euros)".*

Asimismo, señala en la alegación 2.3: *"Subsidiariamente, consta también en el escrito presentado por esta parte, que si ese Ayuntamiento opta finalmente por la resolución del contrato, interesamos la devolución de la fianza, lo cual reiteramos."*

En el informe del responsable del contrato de fecha 1 de junio, ya se da respuesta a las cuestiones planteadas por la mercantil en sus alegaciones:

"En el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el punto 6, REALIZACION DE PEDIDOS se indica:

"Los pedidos serán realizados según el procedimiento definido por la Concejalía de Modernización, y será comunicado por correo electrónico al licitador, donde se especificará la dependencia, calle, persona de contacto, marca, modelo de la impresora y consumible a suministrar. El adjudicatario del contrato no deberá atender ningún pedido que no sea realizado por el procedimiento definido por la Concejalía de Modernización. El adjudicatario deberá definir un interlocutor único que canalice todo el procedimiento, desde que se realice el pedido hasta la entrega final, y posibles reclamaciones."

En el punto 7, LUGAR DE ENTREGA, PLAZO, CADUCIDAD Y RECOGIDA, del pliego de prescripciones técnicas se especifica:

"Se establece como lugar de entrega de los bienes objeto del suministro cualquier dependencia municipal (no existen centros gestores de pedidos) que lo solicite en el horario de 8:30 a 14:00. En el correo electrónico que se informe al licitador del pedido, se podrá indicar un horario de entrega alternativo.

Una vez entregado el consumible, se deberá enviar en formato digital un documento donde se indique la fecha, hora y persona que ha recepcionado el pedido a un correo electrónico facilitado por el Ayuntamiento.

El suministro se realizará durante la vigencia del contrato a partir del día siguiente a la formalización del mismo. El plazo de entrega de los consumibles no podrá exceder de 3 días hábiles, que se calculará desde que se envíe el correo electrónico descrito en el procedimiento de entrega."

En los criterios de aplicación automática, se indica:

"Criterio nº 5.- Mejoras sobre el plazo de entrega

Se otorgarán 5 puntos por entregas en 1 día, 2 puntos por entregas en 2 días y 0 puntos por entregas en 3 días (plazo máximo de entrega establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas). "

En la oferta presentada por la empresa GERSA INFORMATICA S.L., se indica que su plazo de entrega será en 24 horas.

(...)

En el pliego, no se especifica que se debe hacer mínimo de pedido, y se especifica que el Ayuntamiento no trabaja con centros gestores, como el interés que manifiesta la empresa por trabajar de esa forma".

En base al informe del responsable del contrato de fecha 1 de junio, se puede constatar el incumplimiento por parte de Gersa Informática, S.L, de la cláusula séptima del Pliego de Prescripciones Técnicas, y del compromiso asumido por la mercantil de plazo de entrega en un día hábil, que constituyó un criterio de adjudicación del contrato valorado para determinar la adjudicación del mismo.

Según la letra f) del artículo 223 del texto refundido de la ley de contratos del Sector Público, es una causa de resolución "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

A este respecto se pronuncia el Consejo de Estado en su dictamen 352/2015, de fecha 29/4/2015:

"A juicio del Consejo de Estado, la falta de ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicataria, al haber renunciado esta al suministro de más del 90% de las unidades comprometidas, constituye motivo suficiente para la resolución del mismo. Dicha conducta no aparece expresamente recogida como causa de resolución en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; sin embargo, resulta claro que la conducta del contratista puede incardinarse en el ámbito del artículo 223.f) del mencionado texto refundido, en tanto que incumplimiento de una obligación esencial, incluso aun cuando no estuviera así calificada expresamente en el pliego (en el mismo sentido, dictamen nº 602/2013, de 26 de junio)".

En cuanto a la incautación de la garantía, el artículo 225.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que *"cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados"*. Además, se establece que *"la Indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada"*.

Asimismo, Consejo de Estado se pronuncia a este respecto en su dictamen 352/2015, de fecha 29/4/2015:

"Interesa resaltar (como ya se ha puesto de manifiesto, entre otros, en los dictámenes números 318/2012, de 19 de abril y 633/2013, de 4 de julio) que el apartado transcrita no prevé la incautación de la garantía definitiva como un efecto asociado automáticamente a la resolución contractual por incumplimiento de la contratista. Esta previsión contrasta con la contenida en el artículo 113.4 del derogado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio ("cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada"), precepto con arreglo al cual la resolución del contrato por dicha causa conllevaba la incautación de la fianza, sin perjuicio de la obligación de la contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios en lo que excediera del importe de la garantía (automatismo en la incautación que ha sido matizado en la doctrina del Consejo de Estado, al entenderse que, dada la función punitiva a la que atiende, tal incautación debía modularse a la vista del comportamiento de las partes en la vida contractual -dictamen nº 41/2011, de 24 de febrero-). Frente a lo dispuesto en el artículo 113.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 225.3 del texto refundido de la Ley

de Contratos del Sector Público circunscribe las consecuencias de la resolución contractual por incumplimiento culpable de la contratista a la obligación de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, la cual ha de hacerse efectiva sobre la garantía constituida, si bien la responsabilidad contractual subsiste en lo que excede de su importe. Ello supone que, de ser superior el importe de la fianza al de los daños y perjuicios cuantificados, la incautación debe ser parcial, procediendo la devolución de la garantía en la suma remanente tras hacerse efectiva la correspondiente indemnización.

Entiende el Consejo de Estado que de los datos que obran en el expediente se desprende que el incumplimiento culpable del contratista ha causado daños y perjuicios a la Administración que pueden concretarse en el sobrecoste de los monitores que hubo de adquirir a otra empresa adjudicataria del acuerdo marco como consecuencia de la renuncia efectuada por "Fujitsu Technology Solutions, S. A. U.".

Procede por lo tanto iniciar un expediente para determinar los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento por los incumplimientos y la resolución del contrato objeto de este acuerdo, de lo que en su caso, deberá responder el contratista en los términos indicados en el artículo 225.3 del TRLCSP.

Resulta preceptivo el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el 211.3 del TRLCSP, al haberse formulado oposición expresa a la resolución del contrato por parte de la mercantil Gersa Informática, S.L.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de fecha 1 de junio de 2017, del Sr. Jefe del Departamento de Microinformática, como motivación del expediente y a los efectos del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.- Someter el expediente, con los antecedentes que sirven de base para proponer la resolución del contrato por los motivos previstos en la letra f) del artículo 223 del texto refundido de la ley de contratos del Sector Público, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el 211.3 del TRLCSP.

Tercero.- Iniciar el expediente para determinar los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento por los incumplimientos y la resolución del contrato objeto de este acuerdo, de lo que en su caso, deberá responder el contratista en los términos indicados en el artículo 225.3 del TRLCSP.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu, y notificárselo al interesado a los efectos oportunos.

Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados

9. CONFORMIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA PROPUESTA REALIZADA POR LA COMISIÓN DE TURISMO DE ALICANTE PUERTO DE SALIDA, EN RELACIÓN CON LA APERTURA DE LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE ALICANTE LOS DOMINGOS Y FESTIVOS DURANTE LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LA SALIDA DE VOLVO OCEAN RACE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha recibido traslado de la propuesta realizada por la Comisión de Turismo de Alicante Puerto de Salida, en la que se instaba a la Dirección General de Comercio y Consumo a facilitar la apertura en domingo y festivos del gran comercio de Alicante entre los próximos días 11 y 22 de octubre, fechas coincidentes con el Village de la Salida de Volvo Ocean Race, desde el puerto de esta ciudad.

Examinada la referida propuesta de la Comisión de Turismo de Alicante Puerto de Salida, esta Junta de Gobierno Local considera procedente adherirse a la misma y trasladar dicha adhesión a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo sin que ello suponga merma alguna en la postura defendida sobre el particular por este Excmo. Ayuntamiento hasta la fecha y trasladada al órgano autonómico competente en ejercicio del correspondiente recurso de alzada.

A la vista de cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Prestar su conformidad a la propuesta de la Comisión de Turismo de Alicante Puerto de Salida, en relación con la apertura del gran comercio de Alicante los domingos y festivos durante las fechas de celebración de la Salida de la Volvo Ocean Race, (del 11 al 22 de octubre próximo, ambos inclusive), sin que ello suponga merma alguna en la postura defendida por este Excmo. Ayuntamiento hasta la fecha y trasladada al órgano autonómico competente en ejercicio del correspondiente recurso de alzada interpuesto en su día.

Segundo.- Trasladar los presentes acuerdos a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo de la Generalitat Valenciana para su conocimiento y demás efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº Bº
El Vicealcalde



Miguel Ángel Pavón García



Sofía Morales Garrido

